


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

| | | | |
|--------------------------------------|--|------------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | Rodrigo Alonso Carballo Solano | | |
| Fecha/hora gestión | 28/05/2025 11:50 | Fecha/hora resolución | 28/05/2025 13:38 |
| * Procesos asociados | Recursos | Número documento | 8072025000000966 |
| * Tipo de resolución | Fondo | | |
| Número de procedimiento | 2025LY-000018-0001101142 | Nombre Institución | Caja Costarricense de Seguro Social |
| Descripción del procedimiento | Papel grado médico crepado 2617311 UE 5101 | | |

2. Listado de recursos

| Número | Fecha presentación | Recurrente | Empresa/Interesado | Resultado | Causa resultado |
|------------------|--------------------|--------------------------|---|----------------------|--------------------------|
| 8002025000000735 | 06/05/2025 15:29 | LORENA MARIA LOPEZ LOPEZ | ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | Rechazo de plano por | Por preclusión (Artículo |

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No 8052025000000912 del 8 de mayo de 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000000735 - ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE LA PRECLUSIÓN. El artículo 90 de la Ley General de Contratación Pública dispone que “La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la presente ley e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento según corresponda, cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo./ Cuando se objete un pliego de condiciones que ya había sido sometido al recurso de objeción, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad.”

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. 1-Sobre el diámetro del poro. Criterio de la División. La recurrente presenta su objeción al “Informe de análisis” de la ficha técnica versión 0046, solicitando se modifique la línea “Diámetro máximo del poro” para que se lea “Diámetro del poro, según rango 35 micrómetros a 50 micrómetros, indicado en la norma”. La administración en su respuesta a la audiencia, manifestó que ha operado la preclusión y por ende el rechazo del recurso con base en los artículos 87 y 90 de la Ley General de Contratación Pública y 250 de su Reglamento, porque los alegatos de la recurrente se refieren a “una cláusula que no fue objeto de modificación, siendo que en esta ocasión sólo resultaría procedente la interposición de recurso de objeción de aquellas cláusulas modificadas en la última versión del pliego de condiciones. Añadió que en este caso, la versión inicial del cartel en el SICOP, se publicó el 6 de marzo del 2025 y la recurrente presentó objeción el 18 de marzo mediante el recurso de objeción SICOP N° 8002025000000444, de las 15:11 horas del 18 marzo del 2025 y únicamente objetó el punto: “Primero: Solicitamos modificar la medida de longitud”. Agrega la administración que el 23 de abril de 2025, se publicó la nueva versión del pliego de condiciones, por lo cual solo podría interponer objeciones, exclusivamente respecto de las modificaciones introducidas en esa versión. Con base en lo expresado en el punto I. “Sobre la preclusión”, solo las modificaciones al pliego de condiciones, habilitan la oportunidad procesal para ser impugnadas, en su defecto, aquellas cláusulas que se han mantenido invariables desde su publicación inicial, se encuentran consolidadas. En el presente caso, la resolución número R-DCP-SICOP-00625-2025 de las 10:47 horas del 09/04/2025, resolvió entre otros recursos de objeción, el número 8002025000000444 a nombre de Especialistas en Esterilización y Envase de Costa Rica Sociedad Anónima (actual recurrente), interpuesto dentro del procedimiento de licitación promovido por la Caja Costarricense de Seguro Social número 2025LY-000018-0001101142, secuencia 01, respecto a modificar la medida de longitud de cada rollo, es decir, sobre la versión anterior al recurso de objeción que se conoce. En esa resolución, se declaró con lugar el recurso en mención y por consecuencia se modificó el pliego de condiciones, el cual fue nuevamente publicado en SICOP el 23 de abril de 2025. De allí que se denota que lo pretendido por el recurrente es abrir la discusión sobre un aspecto que no fue objeto de modificación, siendo que en esta ocasión sólo resultaría procedente la interposición de recurso de objeción de aquellas cláusulas modificadas por la Administración, ya sea por así ordenarlo la Contraloría General o porque hayan sido variadas de oficio por parte de la entidad licitante. Así las cosas, aquellas cláusulas que no hayan sido modificadas y que sean cuestionadas en esta etapa procesal se consideran consolidadas y por ende cualquier cuestionamiento estaría precluido. Por lo tanto, conforme lo dispone el artículo 245 inciso d) se rechaza de plano el recurso de objeción al haber operado la preclusión

2. Sobre el gramaje. Criterio de la División. La recurrente presenta su objeción al “Informe de análisis” de la ficha técnica versión 0046, solicitando se modifique la línea “Gramaje 60 grs/m²” para que se lea “Gramaje > a 60 gr/m² con +- 5 %”. La administración en su respuesta a la audiencia, manifestó que ha operado la preclusión y por ende el rechazo del recurso con base en los artículos 87 y 90 de la Ley General de Contratación Pública y 250 de su Reglamento, porque los alegatos de la recurrente se refieren a “una cláusula que no fue objeto de modificación, siendo que en esta ocasión sólo resultaría procedente la interposición de recurso de objeción de aquellas cláusulas modificadas en la última versión del pliego de condiciones”. Añadió que en este caso, la versión inicial del cartel en el SICOP, se publicó el 6 de marzo del 2025 y la recurrente presentó objeción el 18 de marzo mediante el recurso de objeción SICOP N° 8002025000000444, de las 15:11 horas del 18 marzo del 2025 y únicamente objetó el punto: “Primero: Solicitamos modificar la medida de longitud”. Agrega la administración que el 23 de abril de 2025, se publicó la nueva versión del pliego de condiciones, por lo cual solo podría interponer objeciones, exclusivamente respecto de las modificaciones introducidas en esa versión. Con base en lo expresado en el punto I. “Sobre la preclusión”, solo las modificaciones al pliego de condiciones, habilitan la oportunidad procesal para ser impugnadas, en su defecto, aquellas cláusulas que se han mantenido invariables desde su publicación inicial, se encuentran consolidadas. En el presente caso, la resolución número R-DCP-SICOP-00625-2025 de las 10:47 horas del 09/04/2025, resolvió entre otros recursos de objeción, el número 8002025000000444 a nombre de Especialistas en Esterilización y Envase de Costa Rica Sociedad Anónima (actual recurrente), interpuesto dentro del procedimiento de licitación promovido por la Caja Costarricense de Seguro Social número 2025LY-000018-0001101142, secuencia 01, respecto a modificar la medida de longitud de cada rollo, es decir, sobre la versión anterior al recurso de objeción que se conoce. En esa resolución, se declaró con lugar el recurso en mención y por consecuencia se modificó el pliego de condiciones, el cual fue nuevamente publicado en SICOP el 23 de abril de 2025. De allí que se denota que lo pretendido por el recurrente es abrir la discusión sobre un aspecto que no fue objeto de modificación, siendo que en esta ocasión sólo resultaría procedente la interposición de recurso de objeción de aquellas cláusulas modificadas por la Administración, ya sea por así ordenarlo la Contraloría General o porque hayan sido variadas de oficio por parte de la entidad licitante. Así las cosas, aquellas cláusulas que no hayan sido modificadas y que sean cuestionadas en esta etapa procesal se consideran consolidadas y por ende cualquier cuestionamiento estaría precluido. Por lo tanto, conforme lo dispone el artículo 245 inciso d) se rechaza de plano el recurso de objeción, por operar la preclusión.

III. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

| | | | |
|-------------------------|---|----------------------|-------------------------------------|
| Encargado | EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 28/05/2025 13:03 | Vigencia certificado | 29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19 |
| DN Certificado | CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |
| Encargado | RODRIGO ALONSO CARBALLO SOLANO | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 28/05/2025 13:38 | Vigencia certificado | 28/04/2025 13:45 - 27/04/2029 13:45 |
| DN Certificado | CN=RODRIGO ALONSO CARBALLO SOLANO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=RODRIGO ALONSO, SURNAME=CARBALLO SOLANO, SERIALNUMBER=CPF-01-0754-0712 | | |

| | |
|-------------------|---|
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 |
|-------------------|---|

6. Notificación resolución

| | | | |
|---|------------------------|---------------------------|------------------|
| Fecha/hora máxima adición aclaración | 02/06/2025 23:59 | | |
| Número resolución | R-DCP-SICOP-00922-2025 | Fecha notificación | 28/05/2025 13:39 |